Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°. 105
18 de julio de 2023

JUZGADO 001 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	018 - 2018 - 00033 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	ISABEL CRISTINA QIÑONEZ GOMEZ	NEYLA GALVIS AVILA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	19/7/2023	24/7/2023
2	036 - 2022 - 00352 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GRUPO QUALITAS CORP SUCURSAL COLOMBIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	19/7/2023	24/7/2023
3	037 - 2015 - 00628 - 00	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA ALVAREZ ESPINEL	JOSE AGUSTIN OBANDO SARMIENTO	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	19/7/2023	24/7/2023
4	042 - 2019 - 00262 - 00	Ordinario	ELIZABETH ORTEGA BARRERA	SISTEMAS DE TERAPIA RESPIRATORIA S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	19/7/2023	24/7/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2023-07-18 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

Armando Veloza M. & Asociados
V&AAs
Abogados Asociados

Señor
Juez Primero Civil Del Circuito
De Ejecución De Sentencias De Bogotá
E.S.D.

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2018-0033
DEMANDANTE: Jairo Barrios González y otra
DEMANDADO NEILA PATRICIA GALVIS AVILA
ASUNTO: allego avalúo catastral

Comoquiera que ha quedado en firme la fecha de remate del bien cautelado, y en garantías a prever eventuales nulidades, muy respetuosamente solicito se acceda a las siguientes peticiones:

1.- téngase la liquidación que anexo como referente de lo adeudado a la presente fecha por la accionada, toda vez que el crédito crece día a día, y no puede desconocerse el derecho que mis clientes tienen a recuperar todo lo adeudado por la demandada. Sé que son 2 los momentos para actualizar el crédito, pero como ya lo mencione, para evitar nulidades y posible desconocimiento del derecho a mi cliente, hago uso del **principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal**, pues en este caso es de aplicar, toda vez que mis clientes -desde ya indico- QUE PARTICIPARAN EN EL REMATE DEL BIEN CAUTELADO con los valores perseguidos en éste proceso, y ello hace INDISPENSABLE QUE PARA EL MOMENTO DE REMATE SE TENGA ACTUALIZADO EL CREDITO, pues obviamente mis clientes tienen derecho a tener claro a ese momento a cuánto asciende la suma del crédito perseguido y reconocido en sentencia.

2.- indico que allegaré el certificado de libertad del inmueble a rematar en su momento procesal oportuno, junto con las publicaciones de ley.

Nuevamente doy cumplimiento al decreto 806 de 2020 y ley 2213 de 2022

Cordialmente

Armando Veloza Mejía
T.P. 101.728 C.S. de la J.
c.c. 7904213

Bogotá, D.C.
Carrera
9 № 13 36
of 6 0 5
Teléfono
Celular
312 5501859

Proceso : **2018 033**
D/dante **JAIRO BARRIOS E ISABEL CRISTINA QUIÑONEZ**
D/dado: **NEILA GALVIS**

PAGARE 01

FECHA DE SUSCRIPCION :		7-sep-15			
CAPITAL :		$ 50.000.000,00			
MES	AÑO	CAPITAL	INTERES ANUAL	TAZA INTERES MENSUAL MORATORIO	VALOR INTERES MENSUAL MORATORIO
noviembre	2017	$ 50.000.000,00	20,96	2,62	$ 1.310.000,00
diciembre	2017	$ 50.000.000,00	20,77	2,60	$ 1.298.125,00
enero	2018	$ 50.000.000,00	20,69	2,59	$ 1.293.125,00
febrero	2018	$ 50.000.000,00	21,01	2,63	$ 1.313.125,00
marzo	2018	$ 50.000.000,00	20,68	2,59	$ 1.292.500,00
abril	2018	$ 50.000.000,00	20,48	2,56	$ 1.280.000,00
mayo	2018	$ 50.000.000,00	20,44	2,56	$ 1.277.500,00
junio	2018	$ 50.000.000,00	20,28	2,54	$ 1.267.500,00
julio	2018	$ 50.000.000,00	20,03	2,50	$ 1.251.875,00
agosto	2018	$ 50.000.000,00	19,94	2,49	$ 1.246.250,00
septiembre	2018	$ 50.000.000,00	19,81	2,48	$ 1.238.125,00
octubre	2018	$ 50.000.000,00	19,63	2,45	$ 1.226.875,00
noviembre	2018	$ 50.000.000,00	19,49	2,44	$ 1.218.125,00
diciembre	2018	$ 50.000.000,00	19,4	2,43	$ 1.212.500,00
enero	2019	$ 50.000.000,00	19,16	2,40	$ 1.197.500,00
febrero	2019	$ 50.000.000,00	19,7	2,46	$ 1.231.250,00
marzo	2019	$ 50.000.000,00	19,37	2,42	$ 1.210.625,00
abril	2019	$ 50.000.000,00	19,32	2,42	$ 1.207.500,00
mayo	2019	$ 50.000.000,00	19,34	2,42	$ 1.208.750,00
junio	2019	$ 50.000.000,00	19,3	2,41	$ 1.206.250,00
julio	2019	$ 50.000.000,00	19,28	2,41	$ 1.205.000,00
agosto	2019	$ 50.000.000,00	19,32	2,42	$ 1.207.500,00
septiembre	2019	$ 50.000.000,00	19,32	2,42	$ 1.207.500,00
octubre	2019	$ 50.000.000,00	19,1	2,39	$ 1.193.750,00
noviembre	2019	$ 50.000.000,00	19,03	2,38	$ 1.189.375,00
diciembre	2019	$ 50.000.000,00	18,91	2,36	$ 1.181.875,00
enero	2020	$ 50.000.000,00	18,77	2,35	$ 1.173.125,00
febrero	2020	$ 50.000.000,00	19,06	2,38	$ 1.191.250,00
marzo	2020	$ 50.000.000,00	18,95	2,37	$ 1.184.375,00
abril	2020	$ 50.000.000,00	18,69	2,34	$ 1.168.125,00
mayo	2020	$ 50.000.000,00	18,19	2,27	$ 1.136.875,00
junio	2020	$ 50.000.000,00	18,12	2,27	$ 1.132.500,00
julio	2020	$ 50.000.000,00	18,12	2,27	$ 1.132.500,00
agosto	2020	$ 50.000.000,00	18,29	2,29	$ 1.143.125,00
septiembre	2020	$ 50.000.000,00	18,35	2,29	$ 1.146.875,00
octubre	2020	$ 50.000.000,00	18,09	2,26	$ 1.130.625,00
noviembre	2020	$ 50.000.000,00	17,84	2,23	$ 1.115.000,00
diciembre	2020	$ 50.000.000,00	17,46	2,18	$ 1.091.250,00
enero	2021	$ 50.000.000,00	17,32	2,17	$ 1.082.500,00
febrero	2021	$ 50.000.000,00	17,54	2,19	$ 1.096.250,00
marzo	2021	$ 50.000.000,00	17,41	2,18	$ 1.088.125,00
abril	2021	$ 50.000.000,00	17,31	2,16	$ 1.081.875,00
mayo	2021	$ 50.000.000,00	17,21	2,15	$ 1.075.625,00
junio	2021	$ 50.000.000,00	17,18	2,15	$ 1.073.750,00
julio	2021	$ 50.000.000,00	17,18	2,15	$ 1.073.750,00
agosto	2021	$ 50.000.000,00	17,18	2,15	$ 1.073.750,00
septiembre	2021	$ 50.000.000,00	17,24	2,16	$ 1.077.500,00
octubre	2021	$ 50.000.000,00	17,08	2,14	$ 1.067.500,00
noviembre	2021	$ 50.000.000,00	17,27	2,16	$ 1.079.375,00
diciembre	2021	$ 50.000.000,00	17,46	2,18	$ 1.091.250,00
enero	2022	$ 50.000.000,00	17,66	2,21	$ 1.103.750,00
febrero	2022	$ 50.000.000,00	18,3	2,29	$ 1.143.750,00
marzo	2022	$ 50.000.000,00	18,47	2,31	$ 1.154.375,00
abril	2022	$ 50.000.000,00	19,05	2,38	$ 1.190.625,00
mayo	2022	$ 50.000.000,00	20,4	2,55	$ 1.275.000,00
junio	2022	$ 50.000.000,00	20,4	2,55	$ 1.275.000,00
julio	2022	$ 50.000.000,00	21,28	2,66	$ 1.330.000,00
agosto	2022	$ 50.000.000,00	22,21	2,78	$ 1.388.125,00
septiembre	2022	$ 50.000.000,00	23,5	2,94	$ 1.468.750,00
octubre	2022	$ 50.000.000,00	24,61	3,08	$ 1.538.125,00
noviembre	2022	$ 50.000.000,00	25,78	3,22	$ 1.611.250,00
diciembre	2022	$ 50.000.000,00	27,64	3,46	$ 1.727.500,00
enero	2023	$ 50.000.000,00	28,84	3,61	$ 1.802.500,00
febrero	2023	$ 50.000.000,00	30,18	3,77	$ 1.886.250,00
marzo	2023	$ 50.000.000,00	30,84	3,86	$ 1.927.500,00
abril	2023	$ 50.000.000,00	31,89	3,99	$ 1.993.125,00
mayo	2023	$ 50.000.000,00	30,27	3,78	$ 1.891.875,00
junio	2023	$ 50.000.000,00	29,76	3,72	$ 1.860.000,00
julio	2023	$ 50.000.000,00	29,36	3,67	$ 1.835.000,00

$ 88.281.875,00

TOTALES

Capital :	**$ 50.000.000,00**
Intereses :	**$ 88.281.875,00**

PAGARE 02

FECHA DE SUSCRIPCION :		7-sep-15			
CAPITAL :		$ 50.000.000,00			
MES	AÑO	CAPITAL	INTERES ANUAL	TAZA INTERES MENSUAL MORATORIO	VALOR INTERES MENSUAL MORATORIO
noviembre	2017	$ 50.000.000,00	20,96	2,62	$ 1.310.000,00
diciembre	2017	$ 50.000.000,00	20,77	2,60	$ 1.298.125,00
enero	2018	$ 50.000.000,00	20,69	2,59	$ 1.293.125,00
febrero	2018	$ 50.000.000,00	21,01	2,63	$ 1.313.125,00
marzo	2018	$ 50.000.000,00	20,68	2,59	$ 1.292.500,00
abril	2018	$ 50.000.000,00	20,48	2,56	$ 1.280.000,00
mayo	2018	$ 50.000.000,00	20,44	2,56	$ 1.277.500,00
junio	2018	$ 50.000.000,00	20,28	2,54	$ 1.267.500,00
julio	2018	$ 50.000.000,00	20,03	2,50	$ 1.251.875,00
agosto	2018	$ 50.000.000,00	19,94	2,49	$ 1.246.250,00
septiembre	2018	$ 50.000.000,00	19,81	2,48	$ 1.238.125,00
octubre	2018	$ 50.000.000,00	19,63	2,45	$ 1.226.875,00
noviembre	2018	$ 50.000.000,00	19,49	2,44	$ 1.218.125,00
diciembre	2018	$ 50.000.000,00	19,4	2,43	$ 1.212.500,00
enero	2019	$ 50.000.000,00	19,16	2,40	$ 1.197.500,00
febrero	2019	$ 50.000.000,00	19,7	2,46	$ 1.231.250,00
marzo	2019	$ 50.000.000,00	19,37	2,42	$ 1.210.625,00
abril	2019	$ 50.000.000,00	19,32	2,42	$ 1.207.500,00
mayo	2019	$ 50.000.000,00	19,34	2,42	$ 1.208.750,00
junio	2019	$ 50.000.000,00	19,3	2,41	$ 1.206.250,00
julio	2019	$ 50.000.000,00	19,28	2,41	$ 1.205.000,00
agosto	2019	$ 50.000.000,00	19,32	2,42	$ 1.207.500,00
septiembre	2019	$ 50.000.000,00	19,32	2,42	$ 1.207.500,00
octubre	2019	$ 50.000.000,00	19,1	2,39	$ 1.193.750,00
noviembre	2019	$ 50.000.000,00	19,03	2,38	$ 1.189.375,00
diciembre	2019	$ 50.000.000,00	18,91	2,36	$ 1.181.875,00
enero	2020	$ 50.000.000,00	18,77	2,35	$ 1.173.125,00
febrero	2020	$ 50.000.000,00	19,06	2,38	$ 1.191.250,00
marzo	2020	$ 50.000.000,00	18,95	2,37	$ 1.184.375,00
abril	2020	$ 50.000.000,00	18,69	2,34	$ 1.168.125,00
mayo	2020	$ 50.000.000,00	18,19	2,27	$ 1.136.875,00
junio	2020	$ 50.000.000,00	18,12	2,27	$ 1.132.500,00
julio	2020	$ 50.000.000,00	18,12	2,27	$ 1.132.500,00
agosto	2020	$ 50.000.000,00	18,29	2,29	$ 1.143.125,00
septiembre	2020	$ 50.000.000,00	18,35	2,29	$ 1.146.875,00
octubre	2020	$ 50.000.000,00	18,09	2,26	$ 1.130.625,00
noviembre	2020	$ 50.000.000,00	17,84	2,23	$ 1.115.000,00
diciembre	2020	$ 50.000.000,00	17,46	2,18	$ 1.091.250,00
enero	2021	$ 50.000.000,00	17,32	2,17	$ 1.082.500,00
febrero	2021	$ 50.000.000,00	17,54	2,19	$ 1.096.250,00
marzo	2021	$ 50.000.000,00	17,41	2,18	$ 1.088.125,00
abril	2021	$ 50.000.000,00	17,31	2,16	$ 1.081.875,00
mayo	2021	$ 50.000.000,00	17,21	2,15	$ 1.075.625,00
junio	2021	$ 50.000.000,00	17,18	2,15	$ 1.073.750,00
julio	2021	$ 50.000.000,00	17,18	2,15	$ 1.073.750,00
agosto	2021	$ 50.000.000,00	17,18	2,15	$ 1.073.750,00
septiembre	2021	$ 50.000.000,00	17,24	2,16	$ 1.077.500,00
octubre	2021	$ 50.000.000,00	17,08	2,14	$ 1.067.500,00
noviembre	2021	$ 50.000.000,00	17,27	2,16	$ 1.079.375,00
diciembre	2021	$ 50.000.000,00	17,46	2,18	$ 1.091.250,00
enero	2022	$ 50.000.000,00	17,66	2,21	$ 1.103.750,00
febrero	2022	$ 50.000.000,00	18,3	2,29	$ 1.143.750,00
marzo	2022	$ 50.000.000,00	18,47	2,31	$ 1.154.375,00
abril	2022	$ 50.000.000,00	19,05	2,38	$ 1.190.625,00
mayo	2022	$ 50.000.000,00	20,4	2,55	$ 1.275.000,00
junio	2022	$ 50.000.000,00	20,4	2,55	$ 1.275.000,00
julio	2022	$ 50.000.000,00	21,28	2,66	$ 1.330.000,00
agosto	2022	$ 50.000.000,00	22,21	2,78	$ 1.388.125,00
septiembre	2022	$ 50.000.000,00	23,5	2,94	$ 1.468.750,00
octubre	2022	$ 50.000.000,00	24,61	3,08	$ 1.538.125,00
noviembre	2022	$ 50.000.000,00	25,78	3,22	$ 1.611.250,00
diciembre	2022	$ 50.000.000,00	27,64	3,46	$ 1.727.500,00
enero	2023	$ 50.000.000,00	28,84	3,61	$ 1.802.500,00
febrero	2023	$ 50.000.000,00	30,18	3,77	$ 1.886.250,00
marzo	2023	$ 50.000.000,00	30,84	3,86	$ 1.927.500,00
abril	2023	$ 50.000.000,00	31,89	3,99	$ 1.993.125,00
mayo	2023	$ 50.000.000,00	30,27	3,78	$ 1.891.875,00
junio	2023	$ 50.000.000,00	29,76	3,72	$ 1.860.000,00
julio	2023	$ 50.000.000,00	29,36	3,67	$ 1.835.000,00

$ 88.281.875,00

TOTALES

Capital :	**$ 50.000.000,00**
Intereses :	**$ 88.281.875,00**

TOTAL pagaré 01	$ 138.281.875,00

TOTAL pagaré 02	$ 138.281.875,00

PAGARE 03

FECHA DE SUSCRIPCION :		7-sep-15			
CAPITAL :		$ 50.000.000,00			
MES	AÑO	CAPITAL	INTERES ANUAL	TAZA INTERES MENSUAL MORATORIO	VALOR INTERES MENSUAL MORATORIO
noviembre	2017	$ 50.000.000,00	20,96	2,62	$ 1.310.000,00
diciembre	2017	$ 50.000.000,00	20,77	2,60	$ 1.298.125,00
enero	2018	$ 50.000.000,00	20,69	2,59	$ 1.293.125,00
febrero	2018	$ 50.000.000,00	21,01	2,63	$ 1.313.125,00
marzo	2018	$ 50.000.000,00	20,68	2,59	$ 1.292.500,00
abril	2018	$ 50.000.000,00	20,48	2,56	$ 1.280.000,00
mayo	2018	$ 50.000.000,00	20,44	2,56	$ 1.277.500,00
junio	2018	$ 50.000.000,00	20,28	2,54	$ 1.267.500,00
julio	2018	$ 50.000.000,00	20,03	2,50	$ 1.251.875,00
agosto	2018	$ 50.000.000,00	19,94	2,49	$ 1.246.250,00
septiembre	2018	$ 50.000.000,00	19,81	2,48	$ 1.238.125,00
octubre	2018	$ 50.000.000,00	19,63	2,45	$ 1.226.875,00
noviembre	2018	$ 50.000.000,00	19,49	2,44	$ 1.218.125,00
diciembre	2018	$ 50.000.000,00	19,4	2,43	$ 1.212.500,00
enero	2019	$ 50.000.000,00	19,16	2,40	$ 1.197.500,00
febrero	2019	$ 50.000.000,00	19,7	2,46	$ 1.231.250,00
marzo	2019	$ 50.000.000,00	19,37	2,42	$ 1.210.625,00
abril	2019	$ 50.000.000,00	19,32	2,42	$ 1.207.500,00
mayo	2019	$ 50.000.000,00	19,34	2,42	$ 1.208.750,00
junio	2019	$ 50.000.000,00	19,3	2,41	$ 1.206.250,00
julio	2019	$ 50.000.000,00	19,28	2,41	$ 1.205.000,00
agosto	2019	$ 50.000.000,00	19,32	2,42	$ 1.207.500,00
septiembre	2019	$ 50.000.000,00	19,32	2,42	$ 1.207.500,00
octubre	2019	$ 50.000.000,00	19,1	2,39	$ 1.193.750,00
noviembre	2019	$ 50.000.000,00	19,03	2,38	$ 1.189.375,00
diciembre	2019	$ 50.000.000,00	18,91	2,36	$ 1.181.875,00
enero	2020	$ 50.000.000,00	18,77	2,35	$ 1.173.125,00
febrero	2020	$ 50.000.000,00	19,06	2,38	$ 1.191.250,00
marzo	2020	$ 50.000.000,00	18,95	2,37	$ 1.184.375,00
abril	2020	$ 50.000.000,00	18,69	2,34	$ 1.168.125,00
mayo	2020	$ 50.000.000,00	18,19	2,27	$ 1.136.875,00
junio	2020	$ 50.000.000,00	18,12	2,27	$ 1.132.500,00
julio	2020	$ 50.000.000,00	18,12	2,27	$ 1.132.500,00
agosto	2020	$ 50.000.000,00	18,29	2,29	$ 1.143.125,00
septiembre	2020	$ 50.000.000,00	18,35	2,29	$ 1.146.875,00
octubre	2020	$ 50.000.000,00	18,09	2,26	$ 1.130.625,00
noviembre	2020	$ 50.000.000,00	17,84	2,23	$ 1.115.000,00
diciembre	2020	$ 50.000.000,00	17,46	2,18	$ 1.091.250,00
enero	2021	$ 50.000.000,00	17,32	2,17	$ 1.082.500,00
febrero	2021	$ 50.000.000,00	17,54	2,19	$ 1.096.250,00
marzo	2021	$ 50.000.000,00	17,41	2,18	$ 1.088.125,00
abril	2021	$ 50.000.000,00	17,31	2,16	$ 1.081.875,00
mayo	2021	$ 50.000.000,00	17,21	2,15	$ 1.075.625,00
junio	2021	$ 50.000.000,00	17,18	2,15	$ 1.073.750,00
julio	2021	$ 50.000.000,00	17,18	2,15	$ 1.073.750,00
agosto	2021	$ 50.000.000,00	17,18	2,15	$ 1.073.750,00
septiembre	2021	$ 50.000.000,00	17,24	2,16	$ 1.077.500,00
octubre	2021	$ 50.000.000,00	17,08	2,14	$ 1.067.500,00
noviembre	2021	$ 50.000.000,00	17,27	2,16	$ 1.079.375,00
diciembre	2021	$ 50.000.000,00	17,46	2,18	$ 1.091.250,00
enero	2022	$ 50.000.000,00	17,66	2,21	$ 1.103.750,00
febrero	2022	$ 50.000.000,00	18,3	2,29	$ 1.143.750,00
marzo	2022	$ 50.000.000,00	18,47	2,31	$ 1.154.375,00
abril	2022	$ 50.000.000,00	19,05	2,38	$ 1.190.625,00
mayo	2022	$ 50.000.000,00	20,4	2,55	$ 1.275.000,00
junio	2022	$ 50.000.000,00	20,4	2,55	$ 1.275.000,00
julio	2022	$ 50.000.000,00	21,28	2,66	$ 1.330.000,00
agosto	2022	$ 50.000.000,00	22,21	2,78	$ 1.388.125,00
septiembre	2022	$ 50.000.000,00	23,5	2,94	$ 1.468.750,00
octubre	2022	$ 50.000.000,00	24,61	3,08	$ 1.538.125,00

PAGARE 04

FECHA DE SUSCRIPCION :		7-sep-15			
CAPITAL :		$ 50.000.000,00			
MES	AÑO	CAPITAL	INTERES ANUAL	TAZA INTERES MENSUAL MORATORIO	VALOR INTERES MENSUAL MORATORIO
noviembre	2017	$ 50.000.000,00	20,96	2,62	$ 1.310.000,00
diciembre	2017	$ 50.000.000,00	20,77	2,60	$ 1.298.125,00
enero	2018	$ 50.000.000,00	20,69	2,59	$ 1.293.125,00
febrero	2018	$ 50.000.000,00	21,01	2,63	$ 1.313.125,00
marzo	2018	$ 50.000.000,00	20,68	2,59	$ 1.292.500,00
abril	2018	$ 50.000.000,00	20,48	2,56	$ 1.280.000,00
mayo	2018	$ 50.000.000,00	20,44	2,56	$ 1.277.500,00
junio	2018	$ 50.000.000,00	20,28	2,54	$ 1.267.500,00
julio	2018	$ 50.000.000,00	20,03	2,50	$ 1.251.875,00
agosto	2018	$ 50.000.000,00	19,94	2,49	$ 1.246.250,00
septiembre	2018	$ 50.000.000,00	19,81	2,48	$ 1.238.125,00
octubre	2018	$ 50.000.000,00	19,63	2,45	$ 1.226.875,00
noviembre	2018	$ 50.000.000,00	19,49	2,44	$ 1.218.125,00
diciembre	2018	$ 50.000.000,00	19,4	2,43	$ 1.212.500,00
enero	2019	$ 50.000.000,00	19,16	2,40	$ 1.197.500,00
febrero	2019	$ 50.000.000,00	19,7	2,46	$ 1.231.250,00
marzo	2019	$ 50.000.000,00	19,37	2,42	$ 1.210.625,00
abril	2019	$ 50.000.000,00	19,32	2,42	$ 1.207.500,00
mayo	2019	$ 50.000.000,00	19,34	2,42	$ 1.208.750,00
junio	2019	$ 50.000.000,00	19,3	2,41	$ 1.206.250,00
julio	2019	$ 50.000.000,00	19,28	2,41	$ 1.205.000,00
agosto	2019	$ 50.000.000,00	19,32	2,42	$ 1.207.500,00
septiembre	2019	$ 50.000.000,00	19,32	2,42	$ 1.207.500,00
octubre	2019	$ 50.000.000,00	19,1	2,39	$ 1.193.750,00
noviembre	2019	$ 50.000.000,00	19,03	2,38	$ 1.189.375,00
diciembre	2019	$ 50.000.000,00	18,91	2,36	$ 1.181.875,00
enero	2020	$ 50.000.000,00	18,77	2,35	$ 1.173.125,00
febrero	2020	$ 50.000.000,00	19,06	2,38	$ 1.191.250,00
marzo	2020	$ 50.000.000,00	18,95	2,37	$ 1.184.375,00
abril	2020	$ 50.000.000,00	18,69	2,34	$ 1.168.125,00
mayo	2020	$ 50.000.000,00	18,19	2,27	$ 1.136.875,00
junio	2020	$ 50.000.000,00	18,12	2,27	$ 1.132.500,00
julio	2020	$ 50.000.000,00	18,12	2,27	$ 1.132.500,00
agosto	2020	$ 50.000.000,00	18,29	2,29	$ 1.143.125,00
septiembre	2020	$ 50.000.000,00	18,35	2,29	$ 1.146.875,00
octubre	2020	$ 50.000.000,00	18,09	2,26	$ 1.130.625,00
noviembre	2020	$ 50.000.000,00	17,84	2,23	$ 1.115.000,00
diciembre	2020	$ 50.000.000,00	17,46	2,18	$ 1.091.250,00
enero	2021	$ 50.000.000,00	17,32	2,17	$ 1.082.500,00
febrero	2021	$ 50.000.000,00	17,54	2,19	$ 1.096.250,00
marzo	2021	$ 50.000.000,00	17,41	2,18	$ 1.088.125,00
abril	2021	$ 50.000.000,00	17,31	2,16	$ 1.081.875,00
mayo	2021	$ 50.000.000,00	17,21	2,15	$ 1.075.625,00
junio	2021	$ 50.000.000,00	17,18	2,15	$ 1.073.750,00
julio	2021	$ 50.000.000,00	17,18	2,15	$ 1.073.750,00
agosto	2021	$ 50.000.000,00	17,18	2,15	$ 1.073.750,00
septiembre	2021	$ 50.000.000,00	17,24	2,16	$ 1.077.500,00
octubre	2021	$ 50.000.000,00	17,08	2,14	$ 1.067.500,00
noviembre	2021	$ 50.000.000,00	17,27	2,16	$ 1.079.375,00
diciembre	2021	$ 50.000.000,00	17,46	2,18	$ 1.091.250,00
enero	2022	$ 50.000.000,00	17,66	2,21	$ 1.103.750,00
febrero	2022	$ 50.000.000,00	18,3	2,29	$ 1.143.750,00
marzo	2022	$ 50.000.000,00	18,47	2,31	$ 1.154.375,00
abril	2022	$ 50.000.000,00	19,05	2,38	$ 1.190.625,00
mayo	2022	$ 50.000.000,00	20,4	2,55	$ 1.275.000,00
junio	2022	$ 50.000.000,00	20,4	2,55	$ 1.275.000,00
julio	2022	$ 50.000.000,00	21,28	2,66	$ 1.330.000,00
agosto	2022	$ 50.000.000,00	22,21	2,78	$ 1.388.125,00
septiembre	2022	$ 50.000.000,00	23,5	2,94	$ 1.468.750,00
octubre	2022	$ 50.000.000,00	24,61	3,08	$ 1.538.125,00

noviembre	2022	$ 50.000.000,00	25,78	3,22	$ 1.611.250,00
diciembre	2022	$ 50.000.000,00	27,64	3,46	$ 1.727.500,00
enero	2023	$ 50.000.000,00	28,84	3,61	$ 1.802.500,00
febrero	2023	$ 50.000.000,00	30,18	3,77	$ 1.886.250,00
marzo	2023	$ 50.000.000,00	30,84	3,86	$ 1.927.500,00
abril	2023	$ 50.000.000,00	31,89	3,99	$ 1.993.125,00
mayo	2023	$ 50.000.000,00	30,27	3,78	$ 1.891.875,00
junio	2023	$ 50.000.000,00	29,76	3,72	$ 1.860.000,00
julio	2023	$ 50.000.000,00	29,36	3,67	$ 1.835.000,00
					$ 88.281.875,00

T O T A L E S

Capital :	**$ 50.000.000,00**
Intereses :	**$ 88.281.875,00**
TOTAL pagaré 03	**$ 138.281.875,00**

noviembre	2022	$ 50.000.000,00	25,78	3,22	$ 1.611.250,00
diciembre	2022	$ 50.000.000,00	27,64	3,46	$ 1.727.500,00
enero	2023	$ 50.000.000,00	28,84	3,61	$ 1.802.500,00
febrero	2023	$ 50.000.000,00	30,18	3,77	$ 1.886.250,00
marzo	2023	$ 50.000.000,00	30,84	3,86	$ 1.927.500,00
abril	2023	$ 50.000.000,00	31,89	3,99	$ 1.993.125,00
mayo	2023	$ 50.000.000,00	30,27	3,78	$ 1.891.875,00
junio	2023	$ 50.000.000,00	29,76	3,72	$ 1.860.000,00
julio	2023	$ 50.000.000,00	29,36	3,67	$ 1.835.000,00
					$ 88.281.875,00

T O T A L E S

Capital :	**$ 50.000.000,00**
Intereses :	**$ 88.281.875,00**
TOTAL pagaré 04	**$ 138.281.875,00**

TOTAL A PAGAR POR PAGARES 1,2,3,4	**$ 553.127.500,00**

RE: allego petición liquidación de crédito proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO 2018-0033

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/07/2023 8:00

Para:armaveloz@hotmail.com <armaveloz@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6235-2023, Entidad o Señor(a): ARMANDO VELOZA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Allego avalúo catastral// De: Armando Veloza <armaveloz@hotmail.com> Enviado: miércoles, 12 de julio de 2023 15:21// MICS 11001310301820180003300 J14F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: Ingrese aquí

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 13 de julio de 2023 7:32
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Armando Veloza <armaveloz@hotmail.com>
Asunto: RV: allego petición liquidación de crédito proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO 2018-0033

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14-33 / PISO 15 / TELÉFONO: 282 02 44
EDF. HERNANDO MORALES MOLINA
ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Remito por ser de su competencia.

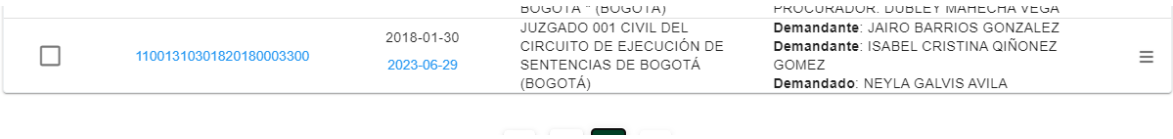

NOTA: El presente correo es enviado por PAULA SIERRA -Asistente Judicial previa autorización de la secretaria de este Juzgado

---

De: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 12 de julio de 2023 20:20
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: armaveloz@hotmail.com <armaveloz@hotmail.com>
Asunto: RV: allego petición liquidación de crédito proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO 2018-0033

Para lo de su competencia- NDC

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: Ingrese aquí

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 12 de julio de 2023 15:39
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: allego petición liquidación de crédito proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO 2018-0033

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales únicamente deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepciòn de memoriales es gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: Armando Veloza <armaveloz@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 12 de julio de 2023 15:21
Para: jairo barrios <jbarrios.abogado@gmail.com>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: allego petición liquidación de crédito proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO 2018-0033

conforme a los documentos anexos solicito a usted tenerlos en cuenta para lo pertinente conforme al contenido de los mismos

agradezco acusar recibido

att armando veloza mejia

DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA
ABOGADA

Bogotá D.C., febrero 8 de 2023

Señor
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S. D.

Ref.: 2022 - 352 Ejecutivo
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: GRUPO QUALITAS CORP SUCURSAL COLOMBIA

Atentamente presento la liquidación de crédito (Art. 446) del C.G.P., del proceso de la referencia, para que proceda de conformidad.

Cordialmente,

DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA
C.C 52'032.468 de Bogotá D.C
T.P. N° 108.615 del C.S.J.

Y.A.T.

CALLE 33 N°7-27 OF.801 - 802 CENTRO INTERNACIONAL
TELEFONO 601 245 1836
E-MAIL: dialupe@outlook.com

Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 o escríbenos a los correos electrónicos: segutier@bancolombia.com.co, manrojac@bancolombia.com.co, juhinest@bancolombia.com.co

Medellin, febrero 6 de 2023

Producto	Crédito
Pagaré	1830088681

Ciudad

Titular	GRUPO QUALITAS CORP SUCURSAL COLOMBIA
Cédula o Nit.	901,281,736
Crédito	1830088681
Mora desde	junio 30 de 2022

Tasa máxima Superfinanciera	45.27%

Liquidación de la Obligación a jun 30 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	999,353,050.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	999,353,050.00

Saldo de la obligación a feb 6 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	999,353,050.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	168,766,530.50
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	1,168,119,580.50

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza

GRUPO QUALITAS CORP SUCURSAL COLOMBIA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jun/30/2022			999,353,050.00	0.00	0.00						999,353,050.00	0.00	0.00	999,353,050.00
Saldos para Demanda	jun-30-2022	0.00%	0	999,353,050.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	999,353,050.00	0.00	0.00	999,353,050.00
Cierre de Mes	jul-31-2022	27.70%	31	999,353,050.00	0.00	20,969,032.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	999,353,050.00	0.00	20,969,032.58	1,020,322,082.58
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.75%	31	999,353,050.00	0.00	42,652,410.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	999,353,050.00	0.00	42,652,410.19	1,042,005,460.19
Cierre de Mes	sep-30-2022	30.19%	30	999,353,050.00	0.00	64,561,305.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	999,353,050.00	0.00	64,561,305.76	1,063,914,355.76
Cierre de Mes	oct-31-2022	31.42%	31	999,353,050.00	0.00	88,024,178.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	999,353,050.00	0.00	88,024,178.33	1,087,377,228.33
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	30	999,353,050.00	0.00	111,530,691.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	999,353,050.00	0.00	111,530,691.61	1,110,883,741.61
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	31	999,353,050.00	0.00	137,127,856.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	999,353,050.00	0.00	137,127,856.03	1,136,480,906.03
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.95%	31	999,353,050.00	0.00	163,539,643.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	999,353,050.00	0.00	163,539,643.97	1,162,892,693.97
Saldos para Demanda	feb-6-2023	37.35%	6	999,353,050.00	0.00	168,766,530.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	999,353,050.00	0.00	168,766,530.50	1,168,119,580.50

PROCESO EJECUTIVO Nº RAD: 2022 - 352 - PRESENTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA <dialupe@outlook.com>

Mié 8/02/2023 9:47 AM

Para:Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:yacarventas28@hotmail.com <yacarventas28@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (314 KB)

PROCESO EJECUTIVO N RAD 2022 - 352 - PRESENTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.pdf;

Buenos dias

Señor
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S. D.

Ref.: 2022 - 352 Ejecutivo
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: GRUPO QUALITAS CORP SUCURSAL COLOMBIA

Atentamente presento la liquidación de crédito (Art. 446) del C.G.P., del proceso de la referencia, para que proceda de conformidad.

Saludos Cordiales,

DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA
Abogada Externa Bancolombia S.A.
Calle 33 Nº 7 27 Oficina 802/ Tel:601 2451836-/601 2885689/
E-mail: dialupe@outlook.com
Bogotá - Colombia

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).
Radicación 110013 1030 037 2015 00628 00

Cumplido el término otorgado en proveído inmediatamente anterior, se procede a darle resolución a la nulidad propuesta por el apoderado judicial de los demandados **AGUSTÍN OBANDO SARMIENTO y FRANCIS JOHAN OBANDO BURGOS.**

EL INCIDENTE:

El prenombrado apoderado judicial solicitó en representación de su poderdante que se declare la nulidad de la totalidad de la actuación de la referencia **por indebida notificación**, lo anterior, en razón a que considera, en síntesis, que la dirección de notificación empleada para surtir la notificación yacía incompleta; lo anterior, pues se notificó a la KR 72 A # 23C- 19 INTERIOR 3 pero se omitió señalar el número de casa.

EL TRÁMITE

Mediante auto del 1 de diciembre de 2022, se corrió traslado del incidente de nulidad interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada, respecto del cual la parte ejecutante en el término otorgado para ello, se opuso y alegó que la dirección del inmueble hipotecado se remitió el citatorio de que trataba canon 315 del C.P.C., así como el aviso del articular 320 ibidem, mismas que tuvieron resultado positivo en virtud de las certificaciones de correo postal autorizado.

CONSIDERACIONES:

El Estatuto General de Proceso, norma bajo la cual se rige el presente tramite, regula las nulidades procesales con base en los principios de preclusión, especificidad o taxatividad de los motivos que las generan, legitimación o interés para proponerlas, protección y convalidación o saneamiento.

Conforme al principio de taxatividad de los motivos que las generan, el legislador consagró como una de las causales de nulidad, la relacionada con la notificación indebida al demandado del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, la cual fue invocada por el ejecutante, es así como, el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P establece que el proceso es nulo en todo o en parte *"cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio*

de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como parte(...)", significando con esto, que cuando el acto de notificación de dichas providencias, no cumple el lleno de los requisitos establecidos en la norma vigente para la fecha en que se practicó la notificación, se torna inválido y por tanto debe surtirse nuevamente.

Ahora bien, de la revisión del plenario se desprende que el 20 de enero de 2017 (fls. 15 y 17) la empresa de correo postal ITD EXPRESS acreditó que se entregó a satisfacción el citatorio de que trata el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil y a la dirección CARRERA 72 A No. 23 C 19 INT 3 de Bogotá; posteriormente, el día 21 de febrero de 2017 al mismo lugar y por intermedio de la empresa de correo postal ITD EXPRESS se realizó la entrega del aviso relativo al canon 320 del CPC, con la anotación *"LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION"*.

Dicho lo anterior, de entrada, advierte esta judicatura que negará la nulidad alegada, y es que, nótese, que con los argumentos esbozados y las pruebas documentales aportadas no se logra desvirtuar el trabajo realizado por la empresa de correo postal quien en las dos visitas realizadas acreditó que las personas a notificar SI VIVÍAN en la denotada dirección; en suma, **revisado el título base de la acción se denota que ambos accionados A MANO Y CON SU PROPIA LETRA COLOCARON LA DIRECCIÓN DE LA QUE HOY SE QUEJAN; de ahí, que se tiene que los mismos originaron el hecho del que ahora se duelen.**

En suma, se tiene que no existió devolución de las comunicaciones por no contener el número de casa; por el contrario la persona que recibió indicó que los accionados si residían en el lugar.

Sin perjuicio de lo anterior y **en gracia de discusión**, es menester indicar que tampoco acreditaron los accionados que hubiesen notificado a su acreedor de un eventual cambio de residencia que permitiera acotar una conducta dolosa por cuenta del demandante.

Por los motivos expuestos el juzgado considera infundados los argumentos que sirven de soporte a la nulidad invocada y por tanto la misma debe ser denegada, tal como se proveerá en la parte resolutiva de esta providencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** la nulidad formulada, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte incidentante en la suma de 1 SMLMV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMON
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **51**
fijado hoy **15/06/2023**
a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

CESAR ARMANDO CAITA MOYA
ABOGADO
U. Militar Nva. Granada
Calle 93 No. 14-20 Oficina 405
Teléfonos: 2577960 – 2577762
Bogotá D.C.

Señor
JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

EXP # 11001-3103-037-2015-00628-00
REF. PROCEO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SANDRA MILENA ALVAREZ ESPINEL
DEMANDADO: FRANCIS JOHAN OBANDO BURGOS y OTRO
ORIGEN: JUZ. 37 Civil del Circuito

CESAR ARMANDO CAITA MOYA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.350.581 de Chía, Abogado inscrito portador de la tarjeta profesional 382.768 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del extremo incidentante, estando dentro del término, por medio del presente **INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN**, en contra de su auto de fecha 14 de junio de 2.023, el cual negó la nulidad formulada, recurso que sustento en los siguientes términos:

SUSTENTANCIÓN DE LOS RECURSOS:

Los argumentos o inconformidades que sirven de sustento al medio de impugnación que propongo, son los siguientes:

a. Se realizó por parte del Operador Judicial una lectura equivocada e incompleta, de los argumentos y medios probatorios aportados, que sirven de soporte a la nulidad deprecada, como quiera que el objeto del incidente no se basó solo en cuestionar lo que se plasmó en las constancias de citación y del aviso de notificación allegadas al plenario por la parte demandada, sino que el verdadero motivo para implicar la nulidad, es que tales avisos de citación y notificación **NUNCA FUERON ENTREGADOS A LOS DEMANDADOS**, ni personalmente, ni a través de persona alguna que habite en el lugar de residencia de mis poderdantes.

b. En efecto, si bien los avisos a que se refiere en juzgado en su providencia, refieren que los demandados *"sí habitan"* en el inmueble, ello no constituye prueba fehaciente de que los documentos fueron recibidos por mis poderdantes, como quiera que los nombres de las persona allí enunciados, y quienes presuntamente reciben dicha correspondencia, no corresponden a persona alguna que habite el inmueble o que haya sido autorizada para recibir correspondencia, dado que por las particulares condiciones de los inmuebles donde se practicó las notificaciones, no existe portería, ni personal o porteros autorizados para recibir documentación.

c. Considerar que las notificaciones practicadas fueron entregadas en el inmueble donde habitan los demandados, es una afirmación del todo distorsionada, como quiera que en ese aspecto los citados avisos presentan sendas falencias, toda vez que las personas que firma el

recibo y brindaron la afirmación a los empleados de la empresa de notificaciones, **NO HABITAN EN EL INMUEBLE DE LOS DEMANDADOS, NO SON CONOCIDO POR ELLOS, NI MUCHO HA EXISTIDO, NI EXISTE PERSONAL CON AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR CORRESPONDENCIA**, conforme se demostró con las certificación y circular expedida por parte de la "ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE LA MANZANA "W" LA ESPERANZA", junta de residentes de la cual hacer parte la vivienda donde habitan mis mandantes.

d. Se pasó por alto el hecho de que el lugar donde habitan mis mandantes, se trata de un inmueble que no se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, por lo que no hay porteros, no existe administración, nunca ha habido, ni hay en la actualidad personal encargado de recepción de correspondencia. Lo que en realidad ha existido, es simplemente que algunos de los residentes pagan vigilancia privada (recorredores), para el cuidado perimetral de sus viviendas, sin que ello implique que el personal de vigilancia contratado, sean dependientes de los propietarios de las diferentes unidades residenciales a las que les prestan su vigilancia, menos de mis poderdantes, y mucho menos que dicho personal haya sido autorizado para recibir correspondencia. Y en el entendido de que el despacho haya optado por entender que las notificaciones practicadas fueron recibidas por parte del "personal de vigilancia", dicha disposición legal no era válida, ni se encontraba vigente para el momento en el que se realizaron los envíos de las notificaciones, teniendo en cuenta que tal disposición no se acompasa con lo dispuesto en los artículos 315 y 320 del anterior estatuto procedimental.

e. Las pruebas aportadas con el escrito incidental y las recopiladas no fueron ni por asomo mencionadas en la decisión rebatida, y que acreditan las características especiales del inmueble, que no es copropiedad, que no existe administración, ni portería, como tampoco personal autorizado para recibir correspondencia; que quien recibió los avisos no son personas conocidas ni autorizadas por los demandados y que los documentos tampoco fueron entregados a los demandados en el inmueble donde residen. De igual forma que se pasó por alto que en la práctica de una y otra notificación, estas no fueron allegada a la misma dirección, conforme lo exige la norma en cita.

f. Por tanto, de dichas circunstancias, las cuales han sido debidamente probadas, se puede inferir que, ni la citación para notificación personal (art. 315 C.P.C.), ni el aviso de notificación (art. 320 del C.P.C.), pueden deprecarse efectivos, pues no se logra demostrar que hayan sido entregados personalmente a los demandados, como tampoco se puede indicar que hayan sido dejados en el inmueble en donde residen mis mandantes, concluyendo así, que las constancias de recibido, resultan improcedentes, y no se encuentran en consonancia con la realidad, por tanto no cumplen los requisitos legales positivos, doctrinales, ni jurisprudenciales, que han sido determinados para que se puedan tener por cumplido el trámite de notificación de los demandados, por lo cual, evidenciando sendas falencias que presenta

las diligencias de notificación practicadas, las cuales son de carácter INSANEABLE, estas que fueron pasadas por alto por el Señor Juez que conoció inicialmente del proceso; y en esta oportunidad, una vez más, han sido desatendidas por parte del Juez de instancia.

g. Acorde con lo dicho, se hace necesario y se insiste al Fallador de instancia, que haciendo uso de sus facultades jurisdiccionales y en buen uso y aplicación de la sana lógica, revise de manera minuciosa, todos los argumentos que han servido de fundamento a la petición de nulidad, así como todo el acervo probatorio incorporado al presente incidente, pruebas que evaluadas en conjunto, demuestran diáfanamente la falencias que presenta la precitada actuación procesal, dando lugar a la anulación de todo lo actuado.

h. Amén de todo lo anterior, y en consonancia a los requisito, ritualidad y rigurosidad con las que se debe practicar las notificaciones, es menester recordar, que en reiteradas oportunidades, las altas cortes, en especial la corte Constitucional, han hecho gran hincapié, en la importancia de dicha actuación procesal, indicando que: *""[...] la Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que* ***la notificación, en cualquier clase de proceso****, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales" (Sentencia T-400/ 04, Magistrada Ponente: Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ)*, por lo cual, evidenciando lo múltiples yerros que presentan, no solo en el contenido de las notificaciones, sino en la forma como fueron practicadas, se puede indicar que la labor de enteramiento de la presenta acción a los demandados, fue ineficaz, toda vez que no se procuró, por todos los medios legalmente previstos, hacer concurrir al proceso a los demandados, conculcando así los derecho de defensa y contradicción, y por ende la violación al derecho fundamental al debido proceso.

i. Por lo cual, dejando pasar por alto las fallas expuestas, con relación a la falencias evidenciadas en la práctica de las notificaciones, puede esto ser considerado como una falla grave por parte del Juzgador, que atenta derechos fundamentales de quien es citado a comparecer a un proceso de carácter contencioso y más cuando se trata de un debate de carácter patrimonial, ya que al momento de realizar el análisis sobre su validez, se espera por parte del Operador Judicial que el procedimiento de las notificaciones sea estudiado con minuciosidad, con gran recelo y exigencia, dada su finalidad y alcance; ya que pasar por alto las falencias en dicho procedimientos, que han sido especialmente establecidos por el Legislador, atenta flagrantemente los derechos que le asisten a los demandados, conforme ha sido establecido múltiples oportunidades por la Corte Constitucional, al manifestar que *"En síntesis, conforme con lo establecido por la jurisprudencia de esta Corporación, la indebida*

CESAR ARMANDO CAITA MOYA
ABOGADO
U. Militar Nva. Granada
Calle 93 No. 14-20 Oficina 405
Teléfonos: 2577960 – 2577762
Bogotá D.C.

notificación viola el debido proceso y, cuando es consecuencia de la conducta omisiva de la autoridad, es un defecto procedimental absoluto porque: (i) concurre cuando el juez actúa inobservando el procedimiento establecido en la ley; (ii) se entiende como un defecto de naturaleza calificada que requiere para su configuración que el operador jurídico haya desatendido el procedimiento establecido por la norma; y, además, (iii) implica una evidente vulneración al debido proceso del accionante.

SOLICITUDES

Amén de todo lo anterior, con base en los hechos y fundamentos de derecho invocados, y en ejercicio de su labor de valoración probatoria, haciendo uso del sistema de la sana crítica, lógica y persuasión racional para el estudio probatorio le solicito al Señor Juez se sirva REVOCAR el auto de fecha 14 de junio de 2.023, que negó el incidente de nulidad, actuación que no es saneable y que afecta todos los actos procesales posteriores a esta y en su lugar se declare la nulidad de todo lo actuado con fundamento en lo previsto en el numeral 8° del Artículo 133 del Código General del Proceso, y en consecuencia se ordene rehacer la actuación procesal.

Del Señor Juez, respetuosamente,

CESAR ARMANDO CAITA MOYA
C.C. 80.350.581 de Chía
T.P. 382.768 del C.S.J.

RE: EXP# 11001-3103-037-2015-00628-00; RADICA MEMORIAL INTERPONE RECURSO APELACIÓN; EJEC SING DE SANDRA MILENA ALVAREZ ESPINEL CONTRA FRANCIS JOHAN OBANDO BURGOS Y OTRO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/06/2023 8:19

Para:cesar armando caita moya <cesarcaita@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5474-2023, Entidad o Señor(a): CESAR CAITA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: **RECURSO DE REPOSICION**
De: cesar armando caita moya <cesarcaita@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 21 de junio de 2023 8:05
11001310303720150062800 J01 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: Ingrese aquí

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: cesar armando caita moya <cesarcaita@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 21 de junio de 2023 8:05
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: laura torres <direccion@carreraabogados.com.co>
Asunto: EXP# 11001-3103-037-2015-00628-00; RADICA MEMORIAL INTERPONE RECURSO APELACIÓN; EJEC SING DE SANDRA MILENA ALVAREZ ESPINEL CONTRA FRANCIS JOHAN OBANDO BURGOS Y OTRO

Señor
JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

EXP # 11001-3103-037-2015-00628-00
REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SANDRA MILENA ALVAREZ ESPINEL
DEMANDADO: FRANCIS JOHAN OBANDO BURGOS y OTRO
ORIGEN: JUZ. 37 Civil del Circuito

CESAR ARMANDO CAITA MOYA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.350.581 de Chía, Abogado inscrito portador de la tarjeta profesional 382.768 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente radico memorial con RECURSO DE APELACIÓN contra auto que negó la NULIDAD planteada, con el fin de que sea enviado para conocimiento de los Honrables Magistrados de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

Para los fines previstos en el PARÁGRAFO del artículo 9° de la Ley 2213 de 2.022, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., el presente mensaje de datos con su anexos es remitido al correo electrónico del Dr. CARLOS ANDRES CARRERA DONADO, Apoderado del extremo demandante (***direccion@carreraabogados.com.co***).

Del Señor Juez, respetuosamente;

CESAR ARMANDO CAITA MOYA
C.C. 80.350.581 de Chía
T.P. 382.768 del C.S.J.

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).
Radicación 110013 1030 037 2015 00628 00

Para resolver, CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto contra el proveído que negó la nulidad por indebida notificación propuesta y de calenda 14 de junio de 2023, en el efecto devolutivo. Para lo anterior la interesada, en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, de conformidad al artículo 324 del C. G. del Proceso, deberá cancelar las expensas para expedición de copia de los de los folios relativos al mandamiento de pago, constancias de notificación, sentencia, y legajo incidental.

Procédase de conformidad.

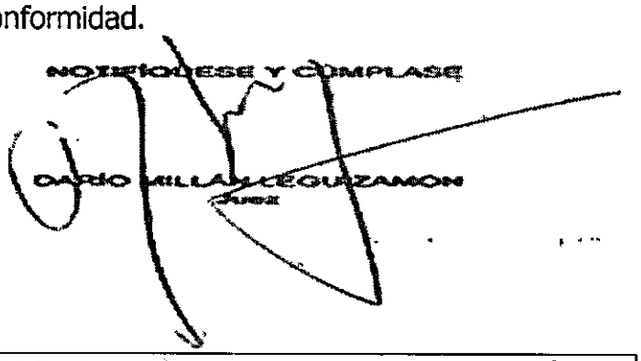

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57
fijado hoy **5/07/2023** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

SEÑOR
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

PROCESO EJECUTIVO

DE: **SANDRA MILENA ALVEREZ ESPINEL**
CONTRA: **FRANCIS JOHAN OBANDO BURGOS Y JOSE AGUSTIN OBANDO SARMIENTO**
RAD: **11001310303720150062800**

CARLOS ANDRES CARRERA DONADO, obrando en mi condición de apoderado especial de la señora **SANDRA MILENA ALVAREZ ESPINEL**, mediante el presente escrito me permito atende el término dado por el despacho dentro del traslado de recurso presentado por los demandados al auto que niega nulidad en los siguientes términos:

El recurso presentado por la parte demandada está dirigido ahondar en el mismo asunto ya estudiado y atendido tanto por el despacho como por mi mandante, señalando y dando énfasis a las certificaciones entregadas con base en la normatividad vigente para la fecha como es las que se encuentran en el proceso y que han sido estudiadas y analizadas por el despacho directamente desde los folios correspondientes (fls. 15 y 17) de las notificaciones de los artículos 315 y 320 del código de Procedimiento Civil.

Por otra parte, se afirma que la propiedad de la dirección de notificación no hace parte del régimen de propiedad horizontal, ya que no cuenta con *"personal de vigilancia" dependientes de los propietarios y que dicho personal haya sido autorizado para recibir correspondencia, y se da información de una dirección diferente a la informada por las partes desde la creación del pagare base del proceso y como bien analiza el juzgado es la correcta según los tramites realizados en la dirección registrada.*

Es por esto que, reafirmo lo dicho en el escrito anterior, respecto al tema y acogiéndome al auto que niega el escrito de nulidad. El pagaré y la carta de instrucciones que obran en el proceso se deben tener en cuenta dentro de las pruebas para resolver el presente incidente, con la base de que la dirección está incompleta y aportando pruebas de que el sitio de habitación no está sometida a propiedad horizontal debido a que llevaría a no dar por válida ninguna certificación entregada por las empresas de correspondencia certificadas y autorizadas por el Ministerio de Tecnología de la Información y Comunicaciones de Colombia para tal fin y en donde se observa en los citatorios y sus certificados que "LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN" en la dirección que como se anoto es la informada por los demandados y corresponde a la dirección a donde se enviaron los citatorios correspondientes.

Adicional a lo anterior es importante evidenciar ante el despacho que aún después de mucho tiempo de realizar las diligencias de notificación, en diferentes ocasiones el demandado de su puño y letra firmó con esa dirección de notificación, como lo fue en la diligencia de secuestro de bienes muebles el día 27 de octubre de 2022.

Ahora bien frente al análisis de las pruebas aportadas al proceso el juez de conocimiento al validar los documentos base del proceso encuentra suficiente soporte para tomar una decisión sin tener que hacer el análisis de otros medios probatorios y aun más cuando no tienen la fuerza de soportar lo indicado en el incidente de nulidad pues se usa unos argumentos que no dan validez a lo manifestado y es así que no se puede afirmar que se hizo de manera errónea o violando algún derecho a alguna de las partes pues se encuentra el presente proceso tramitado dentro de la normatividad vigente sin lugar a nulidades o saneamientos pendientes.

Por lo anteriormente expuesto, reafirmo lo dicho en el presente escrito y en el anterior, resaltando la decisión del despacho como es el auto que niega la nulidad a la parte demandada debe permanecer sin variación y el proceso debe continuar su tramite normal.

Del señor juez, respetuosamente.

CARLOS ANDRÉS CARRERA DONADO

C.C. No 80.062.024. de Bogotá

T.P. No 154400 de C. S. de la J.

RE: 2015 628 Pronunciamiento Recurso Niega Nulidad

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 4/07/2023 12:55

Para:laura torres <direccion@carreraabogados.com.co>

ANOTACION

Radicado No. 5781-2023, Entidad o Señor(a): CARLOS ANDRES CARRERA D - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Pronunciamiento Recurso Niega Nulidad//De: Carlos Carrrera Abogado <direccion@carreraabogados.com.co> Enviado: miércoles, 28 de junio de 2023 10:41// MICS 11001310303720150062800 J1 2F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: Ingrese aquí

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Carlos Carrrera Abogado <direccion@carreraabogados.com.co>
Enviado: miércoles, 28 de junio de 2023 10:41
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: 'PROCESAL CARRERA ABOGADOS 2022' <procesal2022@gmail.com>; cesarcaita@hotmail.com <cesarcaita@hotmail.com>
Asunto: 2015 628 Pronunciamiento Recurso Niega Nulidad

SEÑOR
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

PROCESO EJECUTIVO RAD: 11001310303720150062800
DE: SANDRA MILENA ALVEREZ ESPINEL
CONTRA: FRANCIS JOHAN OBANDO BURGOS Y JOSE AGUSTIN OBANDO SARMIENTO

CARLOS ANDRES CARRERA DONADO, obrando en mi condición de apoderado especial de la señora **SANDRA MILENA ALVAREZ ESPINEL**, mediante el presente escrito me permito atende el término dado por el despacho dentro del traslado de recurso presentado por los demandados al auto que niega nulidad mediante documento anexo.

Con base en la normatividad vigente envío copia a la parte demandada a través del correo del apoderado.

Cordialmente

Carlos Andres Carrera Donado
Abogado
Cel 3003900553
www.carreraabogados.com.co

Exp: 11001-3103-037-2015-00628-00
Proceso Ejecutivo Singular
Dte: Sandra Milena Alvarez
Ddo: Agustín Obando Sarmiento

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8
7/7/2023 12:58:45 Cajero: wilorduz

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 99480403

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: **$6,900.00**
Costo de la transacción: $0.00
Iva del costo: $0.00
GMF del costo: $0.00
$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO CESO-CUN-RM
Ref 1: 79110335
Ref 2: 11001310303720150062800
Ref 3: 110012031800
Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacci%n solicitada se registr% correctamente en el comprobante. Si no est ß de acuerdo inf%rmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comun%quese en Bogot ß al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8
7/7/2023 12:59:44 Cajero: wilorduz

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 99480511

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: **$21,750.00**
Costo de la transacción: $0.00
Iva del costo: $0.00
GMF del costo: $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO CESO-CUN-RM
Ref 1: 79110335
Ref 2: 11001310303720150062800
Ref 3: 110012031800
Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacci%n solicitada se registr% correctamente en el comprobante. Si no est ß de acuerdo inf%rmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comun%quese en Bogot ß al 5948500 resto de

Ref: Pago Expensas Recurso Apelación

Copias Auténticas

① Cuaderno #1 Folios: 1 al 7 ; 10; 15 al 23; 26 al 41.

② Cuaderno #3: Incidente Nulidad Todo el cuaderno x 53 folios

7 Julio 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
Oficina de Ejecución Civil del Cto. de Bogotá D.C.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Escaneado con CamScanner

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. **37-2015-0628**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de: **cuaderno No. 1, los folios 1 al 17; 10, 15 al 23 y 26 al 41. y el cuaderno No. 3 incidente de nulidad en 35 folios,** los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de **SANDRA MILENA ALVAREZ ESPINEL** Contra **FRANCISCO JOHAN OBANDO BURGOS Y JOSE AGUSTIN OBANDO SARMIENTO, p**roveniente del Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso **de APELACION** concedido EN el efecto **DEVOLUTIVO ordenado por** auto de fecha cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023) en contra del auto de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias por intermedio del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: ***37-2015-0628***

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Atn. Dr. **DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN**
j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.: ****OBEDECIMIENTO AUTO DE 6 DE JULIO DE 2023 – LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO****
RADICADO: 11001310304220190026200
PROCESO: Ejecutivo a continuación de ordinario
EJECUTANTE: Caja de Compensación Familiar Compensar - Compensar EPS
EJECUTADOS: Elizabeth de Jesús Ortega Barrera y otros

SANDRA MÓNICA BAUTISTA GUTIÉRREZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, por medio del presente memorial me permito dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto calendado 6 de julio de 2023 en el sentido de allegar cuadro contentivo de la liquidación del crédito.

CONCEPTO	VALOR
Capital establecido en el mandamiento de pago del 22 de agosto de 2022	**$3.312.464**
Interés Efectivo Anual	6%
Interés nominal mensual	0,4867%
Periodo de liquidación comprendido entre el 24 de junio de 2022 al 10 de julio de 2023	381 días
Liquidación intereses	**$207.460**
Capital + intereses	**$3.519.924**
Costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo	**$150.000**
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$3.669.924**

Con el mayor comedimiento, me permito manifestarle a Su Señoría tal es la liquidación del crédito actualizada a la fecha.

Del Señor Juez, atentamente.

SANDRA MÓNICA BAUTISTA GUTIÉRREZ
C.C 52.967.033 de Bogotá
T.P. 154.370 del C.S. de la J.

RE: PROCESO 11001310304220190026200 ELIZABETH DE JESÚS ORTEGA BARRERA Y OTROS **OBEDECIMIENTO AUTO DE 6 DE JULIO DE 2023 – LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/07/2023 10:11

Para:SANDRA MONICA BAUTISTA GUTIERREZ <SMBAUTISTAG@compensarsalud.com>

ANOTACION

Radicado No. 6185-2023, Entidad o Señor(a): COMPENSAR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: LIQUDACION DE CREDITO//De: SANDRA MONICA BAUTISTA GUTIERREZ <SMBAUTISTAG@compensarsalud.com> Enviado: miércoles, 12 de julio de 2023 8:09 // MICS 11001310304220190026200 J1 2F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: Ingrese aquí

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: SANDRA MONICA BAUTISTA GUTIERREZ <SMBAUTISTAG@compensarsalud.com>
Enviado: miércoles, 12 de julio de 2023 8:09
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: cesarcarrillo01@yahoo.es <cesarcarrillo01@yahoo.es>
Asunto: PROCESO 11001310304220190026200 ELIZABETH DE JESÚS ORTEGA BARRERA Y OTROS **OBEDECIMIENTO AUTO DE 6 DE JULIO DE 2023 – LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Atn. Dr. **DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN**
j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.:	****OBEDECIMIENTO AUTO DE 7 DE JUNIO DE 2023 – LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO****
RADICADO:	11001310304220190026200
PROCESO:	Ejecutivo a continuación de ordinario
EJECUTANTE:	Caja de Compensación Familiar Compensar - Compensar EPS
EJECUTADOS:	Elizabeth de Jesús Ortega Barrera y otros

SANDRA MÓNICA BAUTISTA GUTIÉRREZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, por medio del presente memorial me permito dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto calendado 6 de julio de 2023 en el sentido de allegar cuadro contentivo de la liquidación del crédito.

Con el mayor comedimiento, ruego se sirva acusar recibo.

Consorcio Salud | compensar salud

Sandra Mónica Bautista Gutiérrez
Abogada
smbautistag@compensarsalud.com
Carrera 69 No. 47-34, Ala B, Piso 4
Bogotá - Colombia

El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial de Compensar Salud. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, reimpresión, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; sin embargo, Compensar Salud no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. Recuerde que la interceptación y substracción de esta comunicación está sujeto a sanciones penales correspondientes (ley 1273 del 2009). Recordemos que todos debemos aportar al cumplimiento de la ley 1581 del 2012.